RESOLUCIÓN No. 032.

"*Por medio de la cual se rechaza recurso de reposición interpuesto por la aspirante LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, contra la Resolución No. 019 del 14 de febrero de 2020.*

EL COORDINADOR GENERAL DE LA CONVOCATORIA TERRITORIAL CENTRO ORIENTE

En uso de sus facultades contractuales emanadas del contrato de prestación de servicios 575 de 2018, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, y con fundamento en las leyes 909 de 2004 y 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2020, la Universidad Libre, a través del Coordinador General de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, emitió la Resolución No. 019, *"Por medio de la cual se concluye la actuación administrativa tendiente a decidir la inadmisión de la aspirante LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, del Proceso de selección No. 696 de 2018 ALCALDÍA DE AGUADAS – CALDAS, Convocatoria Territorial Centro Oriente.",* en la que se dispuso:

> ***ARTICULO PRIMERO: Excluir*** *a la señora LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24372667, del Proceso de selección No. 696 de 2018, ALCALDIA DE AGUADAS, CALDAS - Convocatoria Territorial Centro Oriente, por cuanto no cumplió con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo de nivel asistencial, denominado Secretario, Código 440, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 71870, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO: Notificar*** *el contenido de esta Resolución, a la aspirante LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 14 numeral 9 del Acuerdo No. CNSC - 20181000003766 del 14-09-2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, a la dirección de correo electrónico registrado al momento de su inscripción en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, en el aplicativo SIMO de la CNSC.*
>
> ***Parágrafo:*** *De no poderse efectuar la notificación del presente acto administrativo como se estableció anteriormente, la Universidad Libre procederá a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.*

Vigilada Mineducación

***ARTICULO TERCERO: Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la dirección de correo electrónico eruiz@cnsc.gov.co, o en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.*

***ARTICULO CUARTO: Publicar** el presente acto administrativo en la página Web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-3.*
***ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace SIMO dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo del citado acto administrativo, este fue notificado a la aspirante, el día catorce (14) de febrero de 2020, sin embargo, posteriormente se envió una nueva notificación indicándole que el término de diez (10) días hábiles para que interpusiera el recurso de reposición empezaba a partir del veintiuno (21) de febrero del 2020 hasta el cinco (5) de marzo del mismo año.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

***"Artículo 74**. **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
(…)

***Artículo 76. Oportunidad y presentación**. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso* (…)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (…)

***ARTÍCULO 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
(…)

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

Estando dentro de los términos de ley, el día 28 de febrero de la presente anualidad, la señora LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, presentó a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, el escrito que se transcribe a continuación, incluso con posibles errores, el cual forma parte del expediente.

"INTERVENCIÓN REFERENTE A RESOLUCIÓN:

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar nuevamente se me tenga en cuenta el Certificado laboral expedido por la Alcaldía Municipal de Aguadas y no ser excluida del proceso de selección. El reglamento del concurso prohíbe expresamente aceptar documentos aportados con posteridad al cierre de inscripciones, se reconoce que se cometió un error humano y que era responsabilidad mía haber realizado la revisión de que el documento hubiera cargado completo en la plataforma, solicito se tenga en cuenta ya que no estaría aportando un nuevo documento, es el mismo documento con la misma fecha que se puede visualizar en dicha plataforma pues no se le estaría vulnerando a nadie sus derechos al tratarse del mismo documento, pido se me acepte y me brinden la oportunidad de valorar el documento completo que me suman 8 años de experiencia…"

Como se observa, la aspirante no expresa ningún desacuerdo, ni sustenta motivos de inconformidad frente a la Resolución 019 de 2020, sino que, por el contrario, reconoce expresamente que cometió un error que es de su exclusiva responsabilidad, y que el reglamento del concurso prohíbe aceptar documentos aportados con posterioridad al cierre de las inscripciones. No obstante, solicita se le tenga en cuenta el certificado laboral que aportó extemporáneamente, hecho que, contrario a lo manifestado por la aspirante sería totalmente violatorio de los principios de igualdad y transparencia inherentes al proceso de selección, como se explicó en el acto administrativo recurrido. En estos procesos no procede la subsanación de errores.

Teniendo en cuenta que una de las causales de rechazo de los recursos consagrada en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, es no cumplir con el numeral segundo del artículo

Vigilada Mineducación

77 de la mencionada ley, que establece "*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 2. Sustentar concretamente los motivos de inconformidad*", se debe rechazar el recurso interpuesto por la señora LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, toda vez que adolece de motivos de inconformidad, es decir, no reúne los requisitos de Ley.

En consecuencia, **queda confirmada la decisión adoptada en la Resolución 019 de 2020,** de ***Excluir*** *a la señora LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24372667, del Proceso de selección No. 696 de 2018, ALCALDIA DE AGUADAS, CALDAS - Convocatoria Territorial Centro Oriente, por cuanto no cumplió con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo de nivel asistencial, denominado Secretario, Código 440, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 71870*.

En virtud de lo anterior, y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente los del mérito, transparencia, igualdad e imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar el recurso interpuesto, por no sustentar los motivos de inconformidad respecto de la Resolución 019 de 2020, la cual resolvió: "***Excluir*** *a la señora LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 24372667, del Proceso de selección No. 696 de 2018, ALCALDIA DE AGUADAS, CALDAS - Convocatoria Territorial Centro Oriente, por cuanto no cumplió con el requisito mínimo de experiencia exigido para el empleo de nivel asistencial, denominado Secretario, Código 440, Grado 6, identificado con el código OPEC No. 71870*, *de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta Resolución, a la aspirante LUZ ADRIANA PINEDA AGUIRRE, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 14 numeral 9 del Acuerdo No. CNSC - 20181000003766 del 14-09-2018, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA, a la dirección de correo electrónico adrianapinedaaguirre1982@gmail.com registrada por la aspirante en el aplicativo SIMO de la CNSC, al momento inscribirse en la Convocatoria Territorial Centro Oriente.

Parágrafo: De no poderse efectuar la notificación del presente acto administrativo como se estableció anteriormente, la Universidad Libre procederá a realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Vigilada Mineducación

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la dirección de correo electrónico eruiz@cnsc.gov.co, o en la Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y en el sitio web del concurso http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/cnsc#actuaciones-administrativas-3.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE E. RODRIGUEZ GUZMÁN
Coordinador General
Convocatoria Territorial Centro Oriente

Vigilada Mineducación